



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**RESOLUCION NUMERO 20123500017095 DE**

**( 13-09-2012 )**

**Por la cual se suspende el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA DE CRÉDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES (COOPTEL)**

**EL SUPERINTENDENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, artículo 9.1.3.7.1 del capítulo 7, título 3, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 y Decreto 455 de 2004,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Mediante Resolución 20083500006535 del 15 de septiembre de 2008 la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA DE CRÉDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES (COOPTEL), identificada con NIT 860.016.273-4, con domicilio principal en Bogotá, D.C., ubicada actualmente en la dirección carrera 9 No. 54 A - 65, piso 3, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de febrero de 1997, bajo el número 1985 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro.

**SEGUNDO.** Mediante Resoluciones 20093500006575 del 17 de septiembre de 2009, 20113500001175 del 28 de febrero de 2011 y 20123000004695 del 22 de marzo de 2012, expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se concedió prórroga al proceso de toma de posesión para liquidar la citada organización, el cual vence el día 16 de septiembre de 2012.

**TERCERO.** La liquidadora designada, doctora MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ GAVIRIA, mediante comunicado radicado en la Superintendencia con el número 20124400269542 del 11 de septiembre de 2012, solicitó suspender dicho proceso argumentando lo siguiente:

*"Las razones que motivan esta solicitud son:*

- 1. Vencimiento del término de ley de acuerdo al decreto 2555 capítulo Séptimo artículo 9.1.3.7.1 suspensión del proceso liquidatorio por vencimiento del término máximo para culminar el proceso de liquidación forzosa administrativa.*
- 2. Prorroga solicitada al Ministerio de Hacienda aun no resuelta y en estudio.*
- 3. Por estar Pagos pendientes a cargo de la masa de liquidación que no han sido reclamados y sobre los cuales se inicio proceso de conciliación ante la personería de Bogotá con el fin de proceder a entablar la demanda de pago por consignación ante un juzgado civil.*
- 4. Por existir proceso judiciales pendientes de resolver.*

*Es importante aclarar que las dificultades que se presentaron para el pago de orden sexto se genera en que los asociados radicaron en su mayoría cuentas bancarias erradas, rechazadas o cuentas cerradas y los datos de localización consignados en la presentación de su acreencia no son vigentes hoy, lo que ha hecho muy difícil su localización"*

*Igualmente la Personería de Bogotá D. C. en la radicación de la solicitud de conciliación solo admite dos personas por solicitud y solo recibe dos solicitudes por día. La primera conciliación quedo la audiencia fechada para el 19 de octubre de 2012. A Hoy son 41 asociados los pendientes por devolución de aportes por valor de \$37.292.454.18.*

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA DE CRÉDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES (COOPTEL)

*Mañana se tiene cita con el director del centro de conciliación para expresarle la situación y buscar una solución como caso especial, para ver si nos acepta la solicitud de conciliación grupal en los términos de la necesidad de la conciliación para efectos de iniciar el proceso abreviado de pago por consignación y finiquitar la liquidación con mayor prontitud (SIC)".*

**CUARTO.** El artículo 9.1.3.7.1., del capítulo 7, título 3, libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010 establece: *"Suspensión del proceso liquidatorio. Cuando no puedan continuarse las etapas propias del proceso liquidatorio, por existir circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, se podrá suspender el proceso por decisión del Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN mediante acto administrativo, previo concepto del Liquidador, quien junto con el contralor cesará en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.*

*En el acto que ordene la suspensión se adoptarán las medidas a que haya lugar para atender los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación. La suspensión del proceso liquidatorio tendrá las siguientes consecuencias:*

*a) Durante el periodo de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;*

*b) La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio; Una vez terminen los motivos de la suspensión, el director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN dispondrá la continuación de la liquidación. (Con fundamento en el artículo 5 del Decreto 455 de 2004 las menciones al FOGAFIN se entenderán como Superintendencia de la Economía Solidaria).*

**QUINTO.** Con fundamento en la norma citada en el considerando anterior y evaluados los argumentos del liquidador, esta Superintendencia evidencia que se hace necesario suspenderlo, por cuanto existen procesos judiciales pendientes por resolver, los cuales se requieren para definir y concretar pagos de obligaciones reconocidas dentro del sexto orden de prelación de créditos establecido en el artículo 120 de la Ley 79 de 1988.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Suspender el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA DE CRÉDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES (COOPTEL), identificada con NIT 860.016.273-4, con domicilio principal en Bogotá, D.C., ubicada actualmente en la dirección carrera 9 No. 54 A - 65, piso 3, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de febrero de 1997, bajo el número 1985 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, con fundamento en las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la liquidadora de la organización COOPERATIVA DE CRÉDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES (COOPTEL), doctora MARGARITA MARÍA VÁSQUEZ GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.396.615 y al contralor, doctor ALVARO LOZANO MARTINEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 79.343.613, acorde con las formalidades y requisitos establecidos en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**PARÁGRAFO.** En caso de no poderse notificar personalmente el contenido del presente acto administrativo se notificará por aviso acorde con las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 69 ibídem.

Continuación de la Resolución por la cual se suspende el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización COOPERATIVA DE CRÉDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES (COOPEL)

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar a la liquidadora que a partir de la fecha de notificación de la presente providencia dé aviso de la misma al público en general, mediante su publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida; así como, su publicación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del acto, en un diario de amplia circulación nacional por una (1) sola vez y con cargo a la intervenida.

**ARTICULO CUARTO.** Durante el período de suspensión se adoptarán las siguientes medidas:

- a) La organización COOPEL no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión; y,
- b) La contabilidad de la organización COOPEL se cortará a la fecha de la expedición de la presente resolución y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio.

**PARÁGRAFO.** Una vez terminen los motivos de la suspensión esta Superintendencia dispondrá la continuación del proceso de toma de posesión para liquidar, hasta su terminación.

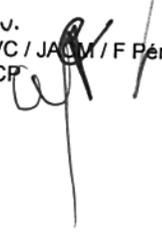
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, quedando agotada la vía gubernativa.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
13-09-2012

  
**ENRIQUE VALENCIA MONTOYA**  
Superintendente

Sv.  
SVC / JACM / F Pérez  
MCP



COOPERATIVA DE CRÉDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES (COOPEL)  
CENTRO ADMINISTRATIVO

Notificación de la presente providencia a la liquidadora

RECIBIDO

NOTIFICADOR



República de Colombia  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Supersolidaria**  
Superintendencia de la Economía Solidaria

3300

Bogotá, D.C.

Doctora

MARGARITA MARIA VÁSQUEZ GAVIRIA

Agente especial

COOPERATIVA DE CRÉDITO DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES (COOPEL)  
Bogotá DC

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 13-09-2012

No. de Radicado: 20123500238741



**LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**CITA A:**

MARGARITA MARIA VÁSQUEZ GAVIRIA, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7ª No. 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. **20123500017095** de **SEPTIEMBRE 13 DE 2012**; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por Edicto de conformidad con lo establecido en el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se fijará en lugar público de nuestra entidad por el término de diez (10) días hábiles con inserción del contenido de la parte resolutive de dicha providencia.

En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o vía fax al teléfono 4895009 Ext. 125.

Atentamente,

SANDRA LILIANA PERDOMO AQUITE  
Funcionario Notificador

F Pérez

*[Handwritten signature]*  
19-09-2012

**Por unas entidades solidarias confiables**

Carrera 7° No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 489 50 09. FAX - Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737  
www.supersolidaria.gov.co Correo electrónico: cau@supersolidaria.gov.co  
NIT: 830.053.043 5 - Bogotá D.C., Colombia



Código No. SC 3306-1  
Presidencia de servicios de  
vigilancia, inspección  
y control de empresas de  
economía solidaria  
NTC - ISO 9001:2000



República de Colombia  
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Supersolidaria**  
Superintendencia de la Economía Solidaria

3300

Bogotá, D.C.

Doctora

**ALVARO LOZANO MARTINEZ**

Contralor

COOPTEL

Carrera 9 No. 54 A - 65, piso 3

Bogotá, D.C.

[mvasquezg3@msn.com](mailto:mvasquezg3@msn.com); [cooptel2005@yahoo.com](mailto:cooptel2005@yahoo.com)

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Fecha de Radicado: 13-09-2012

No. de Radicado: 20123500238761



**LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

**CITA A:**

**ALVARO LOZANO MARTINEZ**, para que comparezca a la Superintendencia de la Economía Solidaria ubicada en Bogotá D. C. en la Carrera 7ª No. 31 – 10, piso 15, en el horario de 8:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:30 p.m. a 5:00 p.m. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío por correo por parte de esta entidad, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No. **20123500017095** de **SEPTIEMBRE 13 DE 2012**; diligencia en la cual se entregará copia íntegra y gratuita de la misma.

Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el interesado deberá presentar su Cédula de Ciudadanía y Certificado de Existencia y Representación Legal vigente (no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición) de ser el caso. Si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer sus documentos de identidad, Certificado de Existencia y Representación Legal (según el caso) y el poder con constancia de presentación personal.

Si vencido el termino para notificarse personalmente el interesado no compareciere, la notificación se surtirá por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme la resolución en comento podrá ser solicitada, en fotocopia, por el interesado a la Secretaría General por escrito mediante correo o vía fax al teléfono 4895009 Ext. 125.

Atentamente,

**SANDRA LILIANA PERDOMO AQUITE**

Funcionario Notificador

F Pérez

**Por unas entidades solidarias confiables**

Carrera 7° No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 489 50 09. FAX - Extensión 125 Línea gratuita 018000 511737  
[www.supersolidaria.gov.co](http://www.supersolidaria.gov.co) Correo electrónico: [cau@supersolidaria.gov.co](mailto:cau@supersolidaria.gov.co)  
NIT: 830.053.043 5 - Bogotá D.C., Colombia



Código No. SC 3306-1  
Presión de servicios  
de vigilancia, inspección  
y control de empresas de  
economía solidaria  
NTC - ISO 9001:2000